

## DIARIO DE



## BARCELONA,

Del Martes 23 de

Abril de 1799.

*San Jorge, Mártir. — Las Quarenta Horas están en la Iglesia de nuestra Señora de Belén: se reserva á las siete. — Hoy es Fiesta de precepto con obligacion de oír Misa ántes ó despues de las labores.*

Sale el Sol á las 5 h. 12 m.; y se pone á las 6 h. 49 m. Hoy es el 19 de la Luna: sale á las 11 h. 41 m. de la noche; y se pone á las 8 h. 12 m. de la mañana siguiente: pasa la Luna por el meridiano á las 2 h. 57 m. de la madrugada. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero las 11 h. 58 m. 9 s.

Dia 21.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
A las 7 de la mañ.	11 grad. 0	27 p. 11 l. 4	N. Sereno.
A las 2 de la tard.	14	4 27 11 5	O.S.O. Entrecubierto.
A las 11 de la noc.	11	8 27 11 0	S. E. Lluvia.

## NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

## REAL CÉDULA.

*Don Leopoldo de Gregorio y Paternó, Marques de Vallesantoro, Señor de Cardiel, Caballero del Orden de Santiago, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos de S. M., Gobernador Militar y Político de la Plaza de Barcelona y su Distrito.*

Por quanto en fecha de 9 del corriente por el Secretario del Real y Supremo Consejo de Castilla se me ha remitido de órden de este para la publicacion y su debida observancia la Real Cédula dada en Aranjuez á ocho del corriente, el tenor de la qual dice así. = Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Á los del mi Consejo, Presidente

y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualquiera Jueces y Justicias, así de Realengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son como á los que serán de aquí á delante, y demas personas de qualquier estado, dignidad ó preeminencia que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera, **SABED**: Que con fecha de seis de este mes, he dirigido al mi Consejo el Real Decreto siguiente. = *Real Decreto*. = "Desde que empezaron á sentirse las calamidades que por desgracia de la humanidad están affligiendo á todas las Naciones de Europa, redoblé mi vigilancia y mis esfuerzos para alejarlas hasta donde fuese posible, ó hacerlas siquiera ménos dolorosas á mis amados vasallos; y con los auxilios del Todopoderoso, he conseguido conservarles el sosiego, la prosperidad y la religion. Para llenar completamente unos objetos tan dignos, y sostener el decoro de la Monarquía, me he visto en la inevitable precision de emplear sumas proporcionadas á la altura á que progresivamente han ido subiendo los gastos extraordinarios, al paso que por la universal interrupcion del comercio ocasionada por la guerra, han declinado los productos de mis Rentas Reales, en términos de no alcanzar á cubrir ni aun las ordinarias atenciones del Estado. Aunque los arbitrios de que me he valido sean tales, que atendidas las circunstancias deban considerarse como los ménos gravosos á los Pueblos, sin embargo con el fin de obviar de una vez los inconvenientes y los perjuicios que habrian de seguirse si se continuara aumentando su número á medida que lo requieren las urgencias; he tomado la resolucion de encargar á mi Consejo Real, que á la mayor brevedad medite y me consulte un plan sistemático de ahorro y economía, por el qual restableciendo el orden mas exácto en todos los ramos de administracion, procure nivelar las necesidades con los ingresos de mi Real Hacienda; y quando quedare alguna diferencia me proponga tambien los medios de llenarla con igualdad por todos mis vasallos en razon de sus respectivas facultades y sin coartar su industria. Pero como entre tanto que llegan á experimentarse las felices resultados de estas providencias me es indispensable combatir con vigor la tenaz obstinacion de los enemigos de mi Corona, para lo qual se necesitan quantiosos caudales; he venido en crear cincuenta y tres millones, ciento nueve mil y trescientos pesos de á ciento y veinte y ocho quartos, en quarenta y quatro mil dociientos cincuenta y siete Vales de á seiscientos pesos, y ochenta y ocho mil quinientos diez y siete de á trescientos, con rédito de quatro por ciento al año segun se dispone en los artículos siguientes.

1. Estos Vales han de comenzar á correr desde el dia diez del presente mes de Abril: saldrán numerados los de seiscientos pesos desde trescientos setenta y ocho mil quinientos uno hasta quatrocientos vein-

te y dos mil setecientos cincuenta y siete; y los de trescientos desde quatrocientos veinte y dos mil setecientos cincuenta y ocho hasta quinientos once mil doscientos setenta y quatro; y llevarán estampadas las firmas de mi Tesorero General en ejercicio, y del Contador de data de la Tesorería Mayor en la forma observada con los Vales de las creaciones anteriores.

2. El mismo Tesorero General los tendrá á su disposicion para hacer con ellos los pagos y negociaciones que ocurran; bien entendido que solamente les dará salida quando lo considere absolutamente necesario para el preciso cumplimiento de las obligaciones de mi Real Hacienda; de tal modo, que aquellos de los nuevos Vales que pudieren reservarse de entrar en la circulacion se declararán extinguidos y cancelados en la época en que ya no sea menester usar de este recurso por hallarse en execucion los que mi Consejo debe proponerme.

3. En la emision, endoso, pago de intereses y renovacion de dichos Vales se guardarán las mismas reglas, declaraciones, concesiones, providencias, precauciones y penas contenidas en la Real Cédula de veinte de Setiembre de mil setecientos ochenta para el curso de los primeros Vales de á seiscientos pesos de Octubre, y en las posteriormente expedidas para el de los demas hasta ahora creados.

4. Para mayor comodidad de las personas y cuerpos á quienes pertenézcan no solamente los nuevos Vales, sino tambien los antiguos, con inclusion de los de la Acequia Imperial de Aragon, se les pagarán puntualísimamente por la Real Caja de Amortizacion de Madrid, y por medio de sus Comisionados en las Capitales de todas las Provincias de estos Reynos los intereses de quatro por ciento al año que devenguen al tiempo de las respectivas renovaciones conforme á lo mandado en Real Decreto de veinte y seis de Febrero de mil setecientos noventa y ocho, que sin embargo de haberse suspendido en esta parte con calidad de por ahora en Real Orden de treinta y uno de Mayo del mismo año, vuelve á quedar en toda su fuerza.

5. Entrarán indefectiblemente en la propia Caja con preciso destino al pago de los enunciados intereses los productos de varios ramos aplicados á la extincion de Vales, como que ésta podrá verificarse en otra forma, quales son del diez por ciento con que anualmente contribuyen los Propios y Arbitrios del Reyno, tengan ó no sobrantes: los de la contribucion temporal [extraordinaria sobre frutos civiles: los siete millones del subsidio extraordinario con que sirve el Estado Eclesiástico: los rendimientos de las vacantes de Dignidades, Prebendas y Beneficios eclesiásticos: los del derecho del indulto de la extraccion de plata: la asignacion anual de quatro millones sobre la Renta de Salinas; y el importe total de la moderada contribucion sobre los legados y herencias en las sucesiones transversales. Tendrán la misma aplicacion, y entrarán igualmente en la Caja los productos de la Mesa Maestral de las quatro Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa: los de las Encomiendas de estas Ordenes que se administran por cuenta de mi Real Hacienda:

la tercera parte de los de todas las Mitras de España ó Indias que me pertenece por concesion Apostólica, y se irá reintegrando en su plenitud así como vayan vacando las pensiones que hasta hoy tengo concedidas: todo el líquido de los de la Acequia Imperial y Real Canal de Tauste: los de la Renta del Papel sellado: los de la Lotería; y veinte y dos millones de reales que consigno anualmente sobre la Renta de Tabaco de Indias; pues con el conjunto de estos derechos, asignaciones y arbitrios no solamente sobrará para la satisfaccion de los ochenta y siete millones, ochocientos noventa y nueve mil setecientos noventa y nueve reales y veinte y cinco maravedis y medio de vellon que importarán los intereses de todos los Vales, sino tambien para la de los réditos de los capitales hasta ahora impuestos sobre la Caja, quedando algun resto á favor del fondo de Amortizacion de los Vales. (Se concluirá.)

No vino ayer ninguna Embarcacion á este Puerto.

Dieta. De 50 quintales de Arróz de Valencia, á 29 rs. 18 ds. la arropa, en casa de Juan Agell, Confitero, en la calle del Meson de Manresa.

Otra: De 33 quintales de Algarrobas de Valencia, á 37 rs. 3 ds. el quintal, en casa de Joseph Espiell, en la calle de la Puerta Nueva.

Otra: De 25 quintales de Algarrobas de Valencia, á 37 rs. 6 ds. el quintal, en casa de Lorenzo Cupull, á la orilla del Rech: ésta y las dos anteriores se venden por quintales, @ y medias @.

Otra: De 379 libras de Suela, á 4 rs. 19 ds. la libra, en la Casa del Gremio de Zapateros, á beneficio de sus Individuos: véndese á libras; y las quatro durarán hoy, mañana y pasado mañana.

No enario. Hoy, dia 23, y de Gracias, en la Iglesia de Padres Carmelitas descalzos, se continúa el solemne Noveenario del glorioso

Patriarca San Joseph: á las 10 habrá solemne Oficio con la Música de la Santa Iglesia Catedral, y predicará el R. P. Fr. Gonzalo Cañadell, del Orden de Padres Agustinos calzados.

Pérdidas. El Domingo 21 del corriente desde la calle de los Sombrereros á la de Abaixadors, se perdió un Pañuelo de algodón con dos mantillas: se estimará al que lo haya encontrado, se sirva llevarlo á casa del Sr. Francisco Gassó, que vive en dicha calle de los Sombrereros, que se le dará una gratificacion.

Quien haya recogido un Niño de cinco años, hará favor de llevarlo á su madre Francisca Riera, que vive al lado del Convento de los Angeles.

Teatro. Hoy, á las cinco, se representa por la Compañía Italiana, la Opera, intitulada: *Il Fanatico in Berlino*: con el Bayle de la composicion del Sr. Brunetti.

Los Libros de dicha Opera se venden en el Teatro.

CON REAL PRIVILEGIO.